



La salud
es de todos

MInsa

Resolución No. 2020021292
del 30 de junio de 2020

Por medio de la cual se adoptan disposiciones acerca del Comité Asesor de Contratación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima y se derogan la Resoluciones No. 2016000364 del 8 de enero y 2016014483 del 26 de abril, ambas de 2016.

El Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima -

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el numeral 16 del artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo indicado en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. No obstante, ellos podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta al Director General como representante legal del Invima, para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de los procesos contractuales en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que de conformidad con el principio de contenido en el artículo 25-9 de la Ley 80 de 1993, "en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento."

1

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Av. P. N. 144 - 25 - Bogotá
Administrativo: Secretaría - 14 - 60
Tel: 2343700
www.invima.gov.co

Invima



La salud
es de todos

Minsat

Que el Decreto 2078 de 2012 en su artículo 10 numeral 6, establece como competencia del Director General, la de "Crear y organizar los comités internos y grupos interno de trabajo necesarios para el desarrollo de los objetivos, planes y programas de la entidad a su cargo"

Que el Comité Asesor de Contratación se establece como una instancia asesora en materia de Contratación al Ordenador del Gasto, desde las perspectivas técnicas, financieras y jurídicas, de acuerdo con las solicitudes y necesidades presentadas por las dependencias del Instituto.

Que si bien mediante Resolución No. 2016000364 del 8 de enero de 2016, se estableció el funcionamiento del Comité Asesor de Contratación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima desde el establecimiento del mismo, se han producido cambios en el ordenamiento jurídico en materia de contratación estatal, que hacen necesaria la actualización de la conformación y funcionamiento de dicho Comité, ajustándolo a las condiciones jurídicas vigentes en la materia y a la estructura actual del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECIMIENTO Y FINALIDAD DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN DEL INVIMA. Establecer el Comité Asesor de Contratación del Invima, el cual tiene por finalidad hacer recomendaciones en materia de contratación estatal a quien ostente la facultad de ordenación del gasto en La Entidad, en atención a los principios de transparencia, economía y responsabilidad contenidos en el Estatuto General de Contratación, además de los contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y de conformidad con el mandato dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN. El Comité Asesor de Contratación tendrá las siguientes funciones

1. Asesorar y recomendar al ordenador del gasto, previa verificación de los documentos soporte y, de acuerdo con la etapa y modalidad del proceso de selección, sobre la publicación y apertura del proceso, la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos que se adelanten y la celebración de los contratos requeridos para la satisfacción de las necesidades del Invima.

2

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 38 - Bogotá
Administrativo: Cra 10 N° 64 - 50
(+) 2648700
www.invima.gov.co

invima
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS



- ✓ 2. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal que respalde el proceso de contratación y la concordancia del rubro presupuestal con el objeto del contrato a celebrar, según corresponda.
3. Verificar la adecuación de la contratación con el desarrollo de los planes, metas, objetivos y programas de la Entidad trazados en su plan estratégico y la concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
- ✓ 4. Verificar, solicitar aclaraciones u objetar, según sea el caso, las recomendaciones de los comités evaluadores de los procesos de selección, con fundamento en los estudios y documentos previos, las propuestas allegadas y los demás documentos que se estimen pertinentes, con el fin de garantizar el principio de selección objetiva contenido en el Estatuto General de Contratación.
5. Solicitar las re-evaluaciones a que haya lugar, de conformidad con lo contenido en el numeral anterior, con el fin de aclarar las dudas que sean necesarias y adelantar las actuaciones que se estimen pertinentes.
6. Asesorar y recomendar al ordenador del gasto, previa verificación de los documentos soporte necesarios, sobre cualquier modificación de los contratos y/o convenios que hayan sido objeto de su conocimiento, tales como; cesión, terminación anticipada, adición, prórroga, entre otros.
7. Proponer políticas institucionales que propendan por la transparencia, agilidad, y eficiencia de la gestión contractual de La Entidad, en el marco de los mandatos constitucionales y legales que regulen la materia.
- ✓ 8. Asesorar y recomendar la celebración de contratos a través de la modalidad de contratación directa con excepción de la causal de *prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas.*
9. ✓ Conocer y decidir sobre los impedimentos que se expongan por parte de los miembros del Comité, respecto a cualquier trámite en concreto.

✓ **PARÁGRAFO:** a menos que se estime conveniente, no es obligatorio presentar para el estudio del Comité Asesor de Contratación, los procesos de selección tramitados a través de la modalidad de mínima cuantía.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN: el Comité Asesor de Contratación tendrá los siguientes objetivos:



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

- a. Buscar la óptima coordinación de las acciones de gestión precontractual, para la satisfacción de las necesidades del Instituto, en cumplimiento de sus funciones.
- b. Asesorar y recomendar al ordenador del gasto en la realización de los procesos de contratación, de acuerdo a su viabilidad y pertinencia.

ARTÍCULO CUARTO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN: el Comité Asesor de Contratación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, estará integrado de la siguiente manera:

❖ Con voz y voto:

1. El Director General o su delegado, siempre y cuando no actúe en calidad de ordenador del gasto.
2. El Secretario General o su delegado, siempre y cuando no actúe en calidad de ordenador del gasto.
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado.
4. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o su delegado.
5. El Coordinador del Grupo Financiero y Presupuestal o su delegado.
6. El Coordinador del Grupo de Gestión Contractual.

❖ Con voz pero sin voto:

1. El Ordenador del Gasto o su delegado.
2. El Jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado.
3. El Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa o su delegado.
4. El responsable de la dirección o grupo que solicita la contratación.
5. El profesional responsable del proceso de contratación por parte de la dependencia solicitante.
6. Los integrantes del comité evaluador designado para el proceso de selección de que se trate.

PARÁGRAFO PRIMERO: las delegaciones de que trata el presente artículo deben recaer en un servidor de planta del nivel asesor o profesional, según corresponda el tema a tratar. Éstas operarán de manera excepcional, y deberán efectuarse mediante comunicación escrita debidamente justificada, previo a la sesión del Comité que corresponda, mínimo con una (1) hora de antelación. La inasistencia injustificada dará lugar al inicio de la correspondiente investigación disciplinaria por el no cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: las delegaciones que deban efectuar el Director General y el Secretario General podrán realizarse para la asistencia general a todas las sesiones que sean debidamente citadas.



La salud
es de todos

Minsalud

PARÁGRAFO TERCERO: los miembros del Comité Asesor de Contratación descritos anteriormente, se encuentran sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, previstos en la Constitución y en la ley ✓

PARÁGRAFO CUARTO: también podrán concurrir al Comité Asesor de Contratación en calidad de invitados, los servidores públicos y/o contratistas que a juicio de los miembros del Comité puedan contribuir en el análisis de los asuntos específicos de los procesos contractuales. Para el análisis de temas puntuales el Comité podrá invitar a expertos, funcionarios de otras entidades y, en general, a las personas cuya participación considere necesaria y pertinente para los fines a tratar.

PARÁGRAFO QUINTO: en caso de que alguno de los miembros con voz y voto establecidos en este artículo, presente interés en el proceso de contratación por ser una necesidad propia de su dependencia o grupo, será reemplazado en este caso por el Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa o su delegado ✓

ARTÍCULO QUINTO. QUÓRUM DELIBERAR Y RECOMENDAR. El Comité Asesor de Contratación podrá sesionar, deliberar y/o recomendar cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros con voz y voto. ✓

PARÁGRAFO: en el evento en que no se integre el quórum anteriormente indicado, el Comité Asesor de Contratación no podrá sesionar válidamente y se deberá citar a una nueva sesión. ✓

ARTÍCULO SEXTO. CONVOCATORIA Y SESIONES DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN. El Comité Asesor de Contratación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, se reunirá en forma presencial o virtual según el caso, cada vez que sea convocado por el secretario técnico y de la sesión se dejará constancia en actas. ✓

Una vez instalado el Comité, se presentarán para consideración y decisión los temas contractuales objeto de la convocatoria, los cuales deberán incluir los siguientes aspectos, como mínimo:

1. La necesidad a satisfacer, el objeto a contratar y el detalle de las especificaciones técnicas, así como los requisitos de carácter técnico que deben ser exigidos al proponente o futuro contratista, el estudio de mercado, los factores tenidos en cuenta para fijar el monto del presupuesto y la finalidad que se espera con el proceso de contratación. Este aspecto será presentado por la dependencia solicitante de la adquisición, responsable de los estudios y documentos previos. ✓
2. Aspectos generales del proyecto de pliego de condiciones. Los aspectos jurídicos y los aspectos financieros, incluidos los de la evaluación de la oferta económica serán presentados por el responsable de la parte jurídica y financiera respectivamente. ✓
3. Las evaluaciones de las ofertas, para lo cual los integrantes del comité evaluador se encargarán del respectivo informe desde su competencia. Las observaciones y respuestas a los informes de evaluación y la recomendación al Ordenador del Gasto, con estricto apego a los documentos del proceso. ✓

5

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Gra 10 N° 64 - 28 - Bogotá
Administrativo: Gra 10 N° 64 - 60
(0) 2 346 100
www.invima.gov.co

invima



4. El comité evaluador de las ofertas, según se determine en su designación, tendrá como mínimo un integrante técnico (evaluación técnica), uno financiero (evaluación financiera) y uno jurídico (evaluación jurídica) y presentará su recomendación sobre la decisión del proceso al Comité Asesor de Contratación, el cual podrá acoger la recomendación o apartarse y elevar una recomendación diferente al Ordenador del Gasto.
5. Cuando se trate de modificaciones, adiciones, prórrogas o cualquier otra situación contractual que se presente, debe exponerse claramente la causal que origina la solicitud; su justificación, su necesidad y los demás aspectos que comprendan el principio de planeación que rige la contratación estatal. Este aspecto deberá ser presentado por el supervisor y/o interventor del contrato que se trate.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN. La Secretaría Técnica del Comité Asesor será ejercida por el Grupo de Gestión Contractual, de conformidad con la Resolución 2013003641 del 07 de febrero de 2019, quien tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Citar a los miembros del Comité Asesor de Contratación para sesionar de manera presencial o virtualmente. Esta citación deberá hacerse con un plazo no inferior a 24 horas. Esta citación deberá contener la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día indicando los temas a tratar y, la presentación elaborada por el área técnica donde se justifique lo indicado en el numeral uno del artículo quinto del presente acto. En caso de que se requiera tratar un tema urgente y excepcional, la citación se hará con mínimo dos (2) horas de antelación y, en todo caso, dentro del horario establecido para el funcionamiento de la Entidad.
2. Citar a las demás personas que se consideren necesarias para la sesión.
3. Verificar la conformación del quórum requerido para sesionar y hacer recomendaciones válidas al Ordenador del Gasto.
4. Elaborar y custodiar, con el apoyo de los profesionales del Grupo de Gestión Contractual, las actas del Comité Asesor de Contratación, recogiendo los aspectos más relevantes de cada sesión y la recomendación puntual al Ordenador del Gasto.
5. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité Asesor de Contratación.

ARTÍCULO OCTAVO. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento de alguno de los miembros del Comité con voz y voto, este manifestará la causal respectiva a más tardar al inicio de la sesión del Comité. El Comité decidirá de plano si acepta el impedimento, determinando a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc.

PARÁGRAFO: cuando cualquier persona presente una recusación, el Comité decidirá de plano si acepta o no acepta o no la razón invocada, al inicio de la sesión y surtirá el mismo trámite mencionado anteriormente.



La salud es de todos

Minsalud

PARÁGRAFO: serán causales de impedimento y recusación las señaladas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y en lo no previsto en el presente artículo, se tramitará conforme a lo regulado en el artículo 12 de la citada norma. ✓

ARTÍCULO NOVENO. CIRCULARES E INSTRUCTIVOS. Las políticas, estrategias y directrices en la gestión contractual adoptadas por el Comité Asesor de Contratación, serán emitidas mediante circular suscrita por el Ordenador del Gasto, y su aplicación será obligatoria por parte de las dependencias de la entidad. ✓


ARTÍCULO DÉCIMO. COMUNICACIÓN. El contenido de la presente resolución se dará a conocer a todos los directores, Jefes de Oficina y Coordinadores, a fin de que este acto administrativo sea socializado al interior de cada dependencia y remitir a la mesa de ayuda del Grupo Soporte Tecnológico, a fin que sea publicado en la página web del Invima. ✓


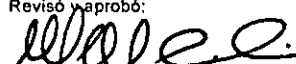
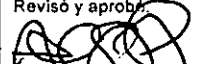
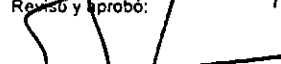
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones No. 2016000364 del 8 de enero y 2016014483 del 26 de abril ambas de 2016. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSOS. Por tratarse de un acto administrativo de carácter general, contra el mismo no procede recurso alguno en sede administrativa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ✓

Dada en Bogotá D.C. el 30 de junio de 2020. ✓

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR ALDANA BULA
Director General
Invima

Proyectó/Revisó:  Santiago Guzmán Durango P.E – Grupo de Gestión Contractual	Revisó y aprobó:  María Margarita Cárdenas Cortés Asesora de la Dirección General con delegación de funciones del Grupo de Gestión Contractual	Revisó y aprobó:  Ana María Santana Puentes Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Revisó y aprobó:  Roy Luis Galindo Wehdeking Secretario General
---	---	--	--

7

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra. 10 N° 4 - 23 - Bogotá
Administrativo: Cra. 10 N° 6 - 47 - Bogotá
(01) 2348757
www.invima.gov.co

